

382D0814

Nº L 343/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 12. 82

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 17 de noviembre de 1982****relativa a la lista de establecimientos del Reino de Suazilandia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad**

(82/814/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 18,

Considerando que, para poder estar autorizados a exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben satisfacer las condiciones generales y particulares establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, Suazilandia ha propuesto un establecimiento autorizado para exportar a la Comunidad Económica Europea;

Considerando que dicho establecimiento, que ha sido objeto de una inspección comunitaria en las dependencias correspondientes, ofrece suficientes garantías de higiene y, por consiguiente, en virtud del apartado 1 del artículo 4 de la mencionada Directiva, puede ser autorizado para la importación de carnes frescas en la Comunidad;

Considerando que es conveniente recordar que las importaciones de carnes frescas están igualmente sujetas a otras regulaciones comunitarias veterinarias, en particular en materia de policía sanitaria, que incluyen las disposiciones especiales referentes a Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido;

Considerando que las condiciones de importación de carnes frescas procedentes del establecimiento que figura en el Anexo de la presente Decisión continúan sujetas a las disposiciones adoptadas en otros lados, así como al cumplimiento de las disposiciones generales del Tratado; que, en particular, la legislación sanitaria del Estado miembro importador continúa aplicándose para la importación procedente de terceros países y para la reexporta-

ción a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, tales como aquellas de menos de tres kilogramos o aquellas que contienen residuos de determinadas sustancias que deben todavía ser objeto de una regulación armonizada comunitaria;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autorizará al establecimiento de Suazilandia que figura en el Anexo para las importaciones de carnes frescas en la Comunidad de conformidad con el mencionado anexo.
2. Las importaciones procedentes del establecimiento mencionado en el apartado 1 quedarán sujetas a las disposiciones comunitarias adoptadas en otros lados en el ámbito de la veterinaria, en particular en materia de policía sanitaria.

Artículo 2

Los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de otros establecimientos que no sean el que figura en el anexo.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1983.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

CARNE DE VACUNO

| Número de autorización | Establecimiento | Dirección |
|------------------------|-----------------|-----------|
|------------------------|-----------------|-----------|

Mataderos y salas de despiece

| | | |
|-----|-------------------------------------|---------|
| SG1 | The Swaziland Meat Corporation Ltd. | Manzini |
|-----|-------------------------------------|---------|